

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 66.

ELECCIONES.

Siendo el decidido y firme propósito del Gobierno de S.M. que las elecciones que habrán de celebrarse en todos los pueblos de la Monarquía el próximo Domingo 26 del actual, ofrezcan en su resultado la expresión fiel de la manera de pensar y sentir del país y por ende conseguir que las futuras Cortes sean sincero reflejo de la voluntad Nacional sin que las ilegalidades que por desgracia han venido teniendo lugar hasta ahora puedan viciar aquélla, impidiendo que los individuos que integran el Cuerpo Electoral puedan emitir su sufragio con la libertad é imparcialidad á que la ley aspira, y deseando por otra parte este Gobierno que las Autoridades todas dependientes de la suya al secundar la acción del Poder Central en el cumplimiento de los deberes que las impone la grande y directa intervención que la ley las dá en las operaciones electorales no puedan alegar ignorancia de ninguna especie, ha acordado recordar á todas aquéllas, cuales son los Alcaldes é individuos que constituyen los Ayuntamientos todos de esta pro-

vincia que deberán atenerse á la ley de 26 de Junio de 1890, cumpliendo y haciéndola cumplir sin restricción de ningún género y muy especialmente deberán atenerse á lo que prescriben los artículos 44 y 45 que hacen referencia á la constitución de las Mesas Electorales y el capítulo primero del título V que se ocupa de la votación.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades todas para que su conducta se atempere á las más estrictas justicia y moralidad, desechando todo apasionamiento, que las más veces es hijo del mejor deseo, pero que siempre es motivo de disturbios á la par que de protestas por parte de algunos, á cuyo efecto darán la mayor publicidad posible á sus actos para que públicamente pueda verse y por todos apreciarse que la ley se cumple, y procurarán por cuantos medios estén á su alcance que no se ejerza sobre los electores presión ó violencia de ningún género que tienda á impedirles ó dificultarles ejercer libremente sus derechos, para que así aparezca que aquéllos son algo efectivos; esperando confiadamente de la sensatez y cordura de que siempre han dado muestra los habitantes de esta provincia que no han de dar ocasión ni motivo para que puedan imponerse las sanciones que la mencionada ley Electoral tiene establecidas en su título VI y especialmente las que se transcriben al pie.

Palencia 20 de Abril de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

Art. 92. Incurrirán también en las penas señaladas en el art. 90, cuando no les fueren aplicables otras

más graves con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

Primero. Los que por medio de promesa, dádiva ó remuneración soliciten directa ó indirectamente en favor ó en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.

Segundo. Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesión.

Tercero. El que vote dos ó más veces en una elección, tome nombre ajeno para votar, ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

Cuarto. El que á sabiendas consienta, sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del número anterior.

Quinto. El que niegue ó retarde la admisión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere.

Sexto. El que omita los anuncios y pregones de notificación que ordene la ley, ó no expida ó no mande expedir tan pronto como ésta dispone, certificación solicitada de actos electorales.

Séptimo. El que de cualquier otro modo no previsto en esta ley impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.

Octavo. El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

Art. 94. Los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores en el lugar en que deban ejercer su derecho, su aproximación á las Mesas electorales, la permanencia de Notarios, candidatos ó electo-

res, en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, y multa de 500 á 2.500 pesetas, y siendo particulares en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, á no ser que al hecho estuvieran señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, en uso de las facultades que la están concedidas, ha señalado para que tengan lugar los juicios en la Sala de Justicia de esta Audiencia los días que á continuación se expresan: dieciocho de Mayo próximo para la que procede del Juzgado de Frechilla; el veinte para la de Cervera de Río-Pisuerga; el veintiseis, veintisiete y siguientes de repetido Mayo para las que proceden del Juzgado de Saldaña; el uno, dos, tres, cuatro y siguientes del mes de Junio para las del partido de Astudillo; el ocho y nueve para las del de Carrión, y el quince del mismo Junio y siguientes para la del Juzgado de la Capital.

Lo que en cumplimiento de la ley del Jurado se publica por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á dieciséis de Abril de mil novecientos tres.—Antonio María Argüelles.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

PROYECTO DE ESCALAFÓN GENERAL de los Maestros de Escuelas públicas de esta provincia, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar ante esta Junta provincial en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca publicado este escalafón en el BOLETÍN OFICIAL.

Núm. de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS.	Años de servi- cios.	CASOS EN QUE SE HALLAN COMPRENDIDOS.				
PRIMERA CLASE.								
1	D. Miguel Iglesias.....	Revenga.....	39	>	>	>	>	>
2	Juan González.....	Paredes de Nava.....	>	>	2	3	>	5
3	Estéban Duque.....	Fuentes de Valdepero.....	37	>	>	>	>	>
4	Benito Prieto Olea.....	Hontoria.....	>	>	2	3	>	5
5	Felipe Fuentes.....	Mazariegos.....	37	>	>	>	>	>
6	Hermenegildo Modinos.....	Herrera de Pisuegra.....	>	>	2	3	4	5
7	Julian Camino.....	Saldaña.....	37	>	>	>	>	>
8	Luis Primo Pérez.....	Frómista.....	>	>	2	3	4	5
9	Celestino Gutiérrez.....	Valle de Cerrato.....	35	>	>	>	>	>
10	Domingo Cabrero.....	Guardo.....	>	>	2	3	>	5
11	José Juárez Pablos.....	Villaherreros.....	35	>	>	>	>	>
12	Ubaldo Herrera.....	Palencia.....	>	>	2	3	>	5
SEGUNDA CLASE.								
1	D. Domingo Cuadrado.....	Abia de las Torres.....	35	>	>	>	>	>
2	Agapito Gómez.....	Grijota.....	>	>	2	3	>	5
3	Ildefonso Macho.....	San Pedro Cansoles.....	34	>	>	>	>	>
4	Vicente Inclán.....	Palencia.....	>	>	2	>	4	5
5	Saturnino Ibáñez.....	Sotobañado.....	34	>	>	>	>	>
6	José Estéban Criado.....	Palencia.....	>	>	2	3	4	5
7	Santiago Moreno.....	Tabanera de Cerrato.....	34	>	>	>	>	>
8	Julian Pérez Chosán.....	Cervera.....	>	>	2	3	>	5
9	Luis Martín Quijada.....	Boadilla de Rioseco.....	34	>	>	>	>	>
10	Mariano Antolín Sanz.....	Astudillo.....	>	>	2	3	>	5
11	José González Solís.....	Frechilla.....	33	>	>	>	>	>
12	Walérico Vázquez.....	Paredes de Nava.....	>	>	2	3	>	5
13	Manuel Pérez.....	Puebla de Valdavia.....	32	>	>	>	>	>
14	Teódulo Ruiz y Ruiz.....	Villamuriel.....	>	>	2	3	4	5
15	Leoncio García Vélez.....	Villalumbroso.....	32	>	>	>	>	>
TERCERA CLASE.								
1	D. Martín Francisco Arbide.....	Carrión.....	32	>	>	>	>	>
2	Arnoldo Barcenilla.....	Palencia.....	>	>	2	3	>	5
3	Miguel Sendino.....	Perazancas.....	31	>	>	>	>	>
4	Sandalio Pérez Arias.....	Cevico de la Torre.....	>	>	2	3	>	5
5	Andrés Atienza.....	Villamartín.....	30	>	>	>	>	>
6	Vicente Sánchez.....	Palencia.....	>	>	2	3	4	>
7	Santiago Rodríguez.....	Ampudia.....	30	>	>	>	>	>
8	Antonio Gala.....	Villalcón.....	>	>	2	3	>	5
9	Aniceto García.....	Ventosa de Pisuegra.....	30	>	>	>	>	>
10	Lorenzo Revilla.....	Becerril de Campos.....	>	>	2	3	>	5
11	Francisco Vilda.....	Cillamayor.....	29	>	>	>	>	>
12	Francisco Andérez.....	Cordovilla.....	>	>	2	3	>	5
13	Fidel Canduela.....	Villalcázar de Sirga.....	29	>	>	>	>	>
14	Ignacio Tejo.....	Villaviudas.....	>	1	>	>	>	5
15	Matías Salvador.....	Buenavista.....	28	>	>	>	>	>
16	Marcelino de los Barrios.....	Revilla de Collazos.....	>	>	2	3	>	>
17	Cipriano Polanco.....	Támara.....	28	>	>	>	>	>
18	Teodomiro Pardo.....	Velilla de Guardo.....	>	>	2	3	>	>
19	Tomás Pascual.....	Autilla del Pino.....	27	>	>	>	>	>
20	Calixto Villasur.....	Villaproviano.....	>	>	2	3	>	>
21	Isaac Villalba.....	Calzada de los Molinos.....	26	>	>	>	>	>
22	León Herrero.....	Cervatos de la Cueva.....	>	>	2	3	>	>
23	Domingo del Valle.....	Villabermudo.....	26	>	>	>	>	>
24	Aquilino Márcos.....	Boadilla del Camino.....	>	>	2	3	>	>
25	Francisco Quirce.....	Capillas.....	25	>	>	>	>	>
26	Laureano Rodríguez.....	Melgar de Yuso.....	>	>	2	>	>	5
27	Adulfo Maté.....	Valdespina.....	25	>	>	>	>	>
28	Manuel Fernández.....	Amusco.....	>	>	2	3	>	>
29	Victoriano Montes.....	Torquemada.....	24	>	>	>	>	>
30	Silverio Ferradas.....	Dueñas.....	>	>	2	3	>	>
31	Matías Pastor.....	Nogales de Pisuegra.....	24	>	>	>	>	>
32	Julian Martínez.....	Dueñas.....	>	>	2	3	>	>
33	Calixto Franco.....	Villafrauel.....	24	>	>	>	>	>
34	Jerónimo Sarmiento.....	Villada.....	>	>	2	3	>	>
35	Raimundo Riaño.....	Riveros de la Cueva.....	24	>	>	>	>	>
36	Abilio Zamora.....	Villasarracino.....	>	>	2	3	>	>
37	Baltasar Otero.....	Villanuño.....	23	>	>	>	>	>
38	Aurelio Mozo.....	Villarramiel.....	>	>	2	3	>	>
39	Aristóbulo Llorente.....	Ampudia.....	22	>	>	>	>	>
40	Jenaro Jorde.....	Marcilla.....	>	>	2	3	>	>

Procedente de la provincia de Oviedo en la misma categoría.

Procedente de la provincia de Santander en la misma categoría.

Procedente de la provincia de Guipúzcoa en la misma categoría.

Procedente de la provincia de Barcelona en la misma categoría.

Núm. de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS.	Años de servicios.	CASOS EN QUE SE HALLAN COMPRENDIDOS.						
41	D. Alejandro Valiente.....	Villotilla.....	21	>	>	>	>	>	>	
42	Pedro Abad Sánchez.....	Olmos de Pisuerga.....	>	>	2	3	>	>	>	
43	Lupicinio García.....	Villelga.....	21	>	>	>	>	>	>	
44	Emilio A. Vilata.....	Aguilar de Campoo.....	>	>	2	>	>	5	>	
45	Victoriano Martín.....	Villerías.....	21	>	>	>	>	>	>	
46	Pedro Garrido.....	Prádanos de Ojeda.....	>	>	2	3	>	>	>	
47	Anastasio González.....	Vega de Doña Olimpa.....	20	>	>	>	>	>	>	
48	Marcelo Alcalde.....	San Nicolás del Camino.....	>	>	2	>	>	>	>	
49	Cruz García Revilla.....	Autillo de Campos.....	20	>	>	>	>	>	>	
50	Pablo Porro.....	Villamoronta.....	>	>	2	>	>	>	>	
51	Mariano Castro.....	Pedraza.....	15	>	>	>	>	>	>	Procedente de la provincia de Santander en la misma categoría.

MAESTROS.	ESCUELAS.	MAESTROS.	ESCUELAS.
CUARTA CLASE.			
D. Ildefonso González..	Añoza.	D. Julian Alonso.	Abastas.
Diego Galán Pérez.	Nogales.	Francisco Castillo.	Barrios de la Vega.
Juan Alonso y Alonso.	Villaconancio.	Arquipo Primo.	San Mamés de Campos.
Manuel García..	Villarramiel.	Gabriel Calderón..	Verzosilla.
Felipe García Revilla.	Tabanera de Valdavia.	Braulio Sendino.	Cenera.
Cipriano Montes Gutiérrez..	Villoldo.	Miguel Aparicio..	Fuentes de Nava.
Jenaro Jorde.	Marcilla.	José Ordóñez..	Guaza.
Juan Vallejo Elices.	Osornillo.	Lucilo Regaliza.	Ligüerzana.
Manuel Paredes.	Hérmedes.	Márcos Ramos..	Moslares.
Gregorio Ortega.	Santillana de Campos.	Rufino Movellán..	Olmos de Ojeda.
Teófilo Rebollar Ortega..	San Cebrián de Campos.	Bonifacio Salán.	Pedrosa de la Vega.
Alvaro Merino.	Palenzuela.	Baldomero Montoya..	Pifa de Campos.
Mauricio Ibáñez.	Tariego.	Félix Díez y Conde..	Villadiezma.
Jacinto Villa.	Torremormojón.	Dámaso Inclán.	Pomar.
Eliseo Arroyo..	Collazos.	Casto Prado.	Arenillas de Nuño Pérez.
Julian Alonso..	Abastas.	Eudaldo Alonso.	Quintanilla de Onsoña.
Manuel Mata.	Nestar.	Demetrio Lores.	Rebanal y Valsadornil.
Severino Lozano..	Santa Cruz.	Alejandro Pérez..	Recueva.
Ceferino Alvarez.	Castrillo de Villavega.	Bruno Laredo..	Rivas.
Eustaquio Barrio..	Villaeles.	Segundo Herrero..	Villaturde.
Francisco Rojo.	Barruelo de Santullán.	Estéban García.	Villorquite de Herrera.
Angel Martín Soto.	Mave.	Amable Cabezudo..	Soto de Cerrato.
Pascual Aguilar Lucía..	Palencia.	Cipriano Polanco..	Támara.
Isidro Rodríguez..	Carbonera.	Angel Mallol.	Valdecañas.
Domingo Herrero..	Hornillos de Cerrato.	Maximino Vielva..	Vallespinoso de Cervera.
Cayo Noriega.	Villahán de Palenzuela.	Isabelino Cea..	Verdeña.
Victor Villagrà.	Santiago del Val.	Horacio del Barrio.	Villaluenga.
Luis San Martín.	Cantoral.	José Herrero.	Villanueva de Abajo.
Irenarco Martín.	Villabasta.	Sérvulo Lombrana.	Villanueva de la Peña.
Santiago Santos.	Estalaya.	Juan Franco.	Villaprovedo.
Vicente Vidal..	Meneses.	Estéban de Juana.	Villodre.
Rafael Díez y Díez.	San Felices.	Pedro García Ruiz.	Alba de los Cardaños.
Mariano Ruiz.	Olleros y Báscones.	Eloy Blanco Varona..	Casavegas y Camasobres.
Rufino Fraile.	Vallespinoso de Aguilar.	Ildefonso Díez Cantera..	Castrejón.
Eleuterio Calvo.	San Martín y Cembrero.	Natalio Sevilla.	Castrillo de Onielo.
Isidro Santos.	Lagunilla.	Mariano Pérez Cuadrado.	Dehesa de Montejo.
Hilario Pascual.	San Andrés.	Márcos Lores París.	El Campo.
Hilario Ortega.	Santa Cecilia.	Vicente Merino Inés..	Fontecha.
Matías Mena.	Cubillas de Cerrato.	Patricio Rodríguez.	Itero Seco.
Matías López.	Castrillo de Don Juan.	Miguel Sendino.	Perazancas.
Eugenio Pérez..	Renedo de la Vega.	Ambrosio Rodríguez..	Población de Campos.
Walérico Iglesias..	Ledigos.	Marcelino del Barrio Prieto.	Revilla de Collazos.
Ladislao de la Fuente.	Castrillejo de la Olma.	Ildefonso Macho..	San Pedro Cansoles.
Pedro Rodríguez..	Lantadilla.	Abundio Gil.	Valdeolmillos.
Estanislao Bustamante.	Salinas.	Celestino Gutiérrez.	Valle de Cerrato.
Bernardo Peláz.	Roscales.	Niceto Fuente Becerril.	Vega de Bur.
Claudio Villar..	Vertabillo.	Aniceto García de la Fuente.	Ventosa de Pisuerga.
Buenaventura Marcilla..	Villameriel.	Antonio Gala.	Villalcoñ.
Martín Gómez Calleja.	Abarca.	Alejandro Juez.	Villamediana.
Pedro Escudero.	Castromocho.	Antolín Cándido..	Villanueva de Henares.
Mateo Hernández..	Antigüedad.	Carlos Montero.	Villosilla.

Palencia 16 de Abril de 1903.—El Gobernador, Casimiro Sánchez.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde y Oliva.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron

durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:
Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.
Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y ocho céntimos.
Ración de paja de seis kilogramos, dieciseis céntimos.
Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir

de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecisiete de Marzo de mil novecientos tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel García de los Ríos.—El Comisario de Guerra, Ce-

lestino del Olmo.—P. A. de la C. P., —El Secretario, Domingo Díaz Caneja.
La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben

fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta céntimos.

Litro de vino, treinta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta doce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecisiete de Marzo de mil novecientos tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel García de los Ríos.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El Arrendatario de las contribuciones de la provincia en virtud de las atribuciones que le concede el art. 4.º de la vigente instrucción de recaudación y teniendo en cuenta que á causa del gran número de pueblos y extensión que tiene en la actualidad la zona 7.ª, no puede practicarse el servicio de recaudación con la debida regularidad por las muchas distancias y malas vías de comunicación, lo que ocasiona grandes perjuicios á los contribuyentes, con el fin de evitarlos en cuanto sea posible y en bien del mejor servicio, ha acordado modificar dicha zona 7.ª, dividiéndola en dos, que se denominarán zona 7.ª y zona 17.ª, teniendo su capitalidad en el pueblo de Castrillo de Onielo la primera y en el de Torquemada la segunda, quedando constituidas con los pueblos que á continuación se expresan:

Zona 7.ª

Alba de Cerrato.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cubillas de Cerrato.
Hérmedes de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.
Población de Cerrato.
Valle de Cerrato.

Vertabillo.
Villaconancio.

Zona 17.ª

Antigüedad.
Cobos de Cerrato.
Espinoso de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Torquemada.
Valdecañas.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.
Villodrigo.
Tabanera de Cerrato.

Nombramiento de Recaudadores y Agentes.

Por el Arrendatario de las contribuciones han sido nombrados Recaudadores y Agentes de los pueblos que constituyen la zona 7.ª D. Ambrosio Diezhandino, vecino de Castrillo de Onielo; de los pueblos que componen la zona 17.ª D. Tiburcio Polanco, vecino de Saldaña; Agentes ejecutivos de los pueblos que componen las zonas 3.ª y 16.ª D. Gregorio Domingo, vecino de Carrión de los Condes, y de los pueblos de la zona 12.ª para los descubiertos de contribución rústica y urbana de los años 1899-900 al 1901, D. Evaristo López Ruíz, vecino de esta Capital.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los pueblos que constituyen las referidas zonas, á fin de que se les guarden todas las consideraciones que les son propias de su cargo para el cumplimiento de su deber.

Palencia 17 de Abril de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Do Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido Don Joaquín García Sánchez, por renuncia que le ha sido admitida por la Dirección general de los Registros, á solicitud de su apoderado D. Bernardino Delgado París, vecino de esta villa, he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el cese del repetido D. Joaquín García Sánchez en mencionado cargo.

En su virtud, cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Joaquín García Sánchez para que dentro del término de un mes la presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á dieciseis de

Abril de mil novecientos tres.—Eusebio Nestar Robles.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

Don Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Crispín Muñoz Giménez, de treinta y dos años de edad, casado con Casimira Ochoa, calderero, hijo de Pedro y de María, natural de Estella, apodado Chito, color moreno, ojos saltones, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á dieciseis de Abril de mil novecientos tres.—Solutor Barrientos.—P. S. M., Manuel Rasinas.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Arriendo de fincas.

En cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia, debe llevarse á efecto por medio de pujas á la llana el Domingo 3 de Mayo próximo venidero, el arrendamiento por medio de subasta de todas las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, así rústicas como urbanas, radicantes en término de esta villa, y se hace público por primera vez para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que la relación de las precitadas fincas convenientemente deslindadas, con el pliego de condiciones que han de regir en la subasta, según el que se acompaña á la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Junio de 1853, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta todos los días y horas hábiles. Se advierte á los propietarios de fincas de una y otra de las clases expresadas de que hubieren estado incautadas á la Hacienda y que por haber sido enajenadas por el Estado ó porque les hubiera sido concedido el retracto por el pago del débito que produjo dicha incautación hayan pasado á ser propiedad de los mismos, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que examinando las relaciones de las fincas

que han de ser objeto de los arrendamientos se enteren si están ó no incluidas en dichas por un error fácil de cometer y promuevan las reclamaciones que correspondan, las cuales presentarán acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho sobre el inmueble de que se trate, á fin de que no sufran perjuicio los interesados á quienes afecte y pueda seguirse el expediente que proceda y sean eliminadas las fincas de que se trate de las relaciones expresadas.

Ampudia 4 de Abril de 1903.—
Macario Velasco.—Por su mandado, Angel Santos.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Don Lúcio Hermoso Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cisneros.

Hago saber: Que debiendo de llevarse á efecto por medio de primera subasta el Domingo 3 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once y en la Casa Consistorial de esta villa, el arrendamiento de todas las fincas rústicas y urbanas radicantes en este término municipal pertenecientes á la Hacienda por débitos de contribuciones, en cumplimiento á lo ordenado por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, se anuncia al público por segunda vez para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones por que ha de regir dicho arriendo, así como la relación donde se encuentran deslindadas dichas fincas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de las personas que deseen enterarse, desde la hora de las ocho á las catorce de todos los días laborables.

Cisneros 15 de Abril de 1903.—
Lúcio Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Con el fin de dar cumplimiento á lo que se previene en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia fecha 24 de Marzo último, se hace preciso que por todos los dueños ó propietarios de fincas urbanas radicantes en este distrito municipal, ó por los Administradores ó encargados por los dueños de aquéllas, presenten imprescindiblemente en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de diez días los títulos de propiedad ó las escrituras y documentos que les acredite como dueños de aquéllas y por virtud de tales documentos poderse conocer el precio de cada una de las fincas que comprendidas se hallan en el Registro fiscal de este distrito, advirtiéndoles que de no así verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Frechilla 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Santos Redondo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.